

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS OPRAC - 1 -
261

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto modificar el régimen de la Comunicación "A" 886 del 13.5.86, de la siguiente forma:

1. El punto 1. de la mencionada Comunicación quedará redactado como sigue:

Las entidades inscriptas podrán obtener de esta Institución préstamos de acuerdo con el punto 4.1.1. de la Comunicación "A" 725 del 25.7.85, cuyo uso promedio en cada mes no podrá exceder el 20% del promedio mensual de los saldos diarios de depósitos (capitales) registrados durante el mes precedente. Los plazos de los créditos que acuerden las entidades serán los que rijan para las operaciones de la Comunicación "A" 12, Capítulo I, apartado 1.5., y sus modificatorias.

2. El límite de endeudamiento no podrá superar el 100% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad peticionante, informada en la última fórmula 2965 presentada a esta Institución.
3. Se reemplaza el régimen establecido por la Comunicación "A" 933, del 14.10.86 y complementarias, en materia de prórrogas y cargos por incumplimientos, por el siguiente:
 - a) Cuando no se realice exportación y, en consecuencia el préstamo no hubiera sido cancelado dentro de los plazos máximos admitidos, las entidades intervinientes, bajo su exclusiva responsabilidad y previa determinación de que los motivos invocados lo justifiquen, podrán otorgar prórrogas que alcanzarán, como máximo, a treinta días. Por el periodo que alcance dicha prórroga las entidades deberán acreditar en la cuenta de este Banco la tasa de interés dispuesta en el punto 2., apartado f) i) de la Comunicación "A" 886 incrementada en 50%.
 - b) Si transcurrido el plazo máximo emergente de la prórroga admitida la exportación no se hubiera concretado, o la cantidad interviniente no hubiera acordado la prórroga requerida, la devolución del préstamo deberá efectuarse con acceso al Mercado de Cambios, previo pago de un cargo que será el siguiente:
 - Se aplicará al importe del préstamo en Australes, desde su origen, una tasa equivalente a 1,3 veces la variación que experimente durante la vigencia del préstamo el índice de Actualización de Prés-

tamos, Operaciones Imputadas al Préstamo Consolidado - Sublímite Clientela General, pudiendo deducirse la variación del tipo de cambio y las tasas de interés abonadas incluida la del periodo de prórroga. A estos efectos se considerará capital, el equivalente en Australes del préstamo en moneda extranjera según el tipo de cambio del día de la acreditación de los fondos.

4. Se considerará la transferencia de márgenes de endeudamiento con el Banco Central, entre entidades adheridas al régimen de captación de depósitos en moneda extranjera dispuesto por la Comunicación "A" 725 del 25.7.85, dentro de los límites dispuestos en el punto 2. Las presentaciones deberán efectuarse en la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco, Departamento de Normas de Comercio Exterior.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Gerente Principal

Antonio C. Zoccali
Subgerente General